

RESOLUCIÓN N° 590 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día Doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Sociedad **AEF LETTINGS S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 900.334.764-7, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **CARLOS ARTURO DELGADO CORRALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.267.468, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) LT 20 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-28164** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"63190000100060096000"** (según Certificado de Tradición); para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **1624-25**, junto con todos los demás documentos.

El día 20 de Febrero de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-054-20-02-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 24 de Febrero de 2025, mediante oficio de salida No. 002232, al Señor **CARLOS ARTURO DELGADO CORRALES** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE AEF LETTINGS S.A.S.**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA**, mediante oficio de salida No. 002254, para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 05 de Marzo de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita FO-D-GC-09, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-106 DEL 13/03/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

RESOLUCIÓN N° 590 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

"(...)

1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

El señor CARLOS ARTURO DELGADO CORRALES identificado con cédula de ciudadanía No. **16267468**, proporcionó la documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado en el predio **"LT 20 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA**, a continuación, se presenta la relación de la documentación que se encuentra en el expediente **N°1624-25 del 12 de FEBRERO DEL 2025**:

- **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO | FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES**, diligenciado, con 03 folios útiles.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado, con 01 folio útil.
- Liquidación cobro de Tarifas de Trámites Ambientales, con 01 folio útil.
- Certificado de Tradición con Matrícula No. 280-28164 del predio **"LT 20 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA"**, con 03 folios útiles.
- Factura electrónica No. SO-8437, pago Evaluación y seguimiento Aprovechamiento forestal, con 01 folio útil.
- Auto de inicio de trámite No. 054 del 20 de FEBRERO de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, EN LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL"** sobre el predio urbano denominado **"LT 20 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA"**, VEREDA SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO, con 02 folios útiles.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°1624-25** se solicita la intervención en tala de UN (1) **INDIVIDUO DE LA ESPECIE** indefinido establecido como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio **"LT 20 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA"** del municipio de CIRCASIA.

La visita técnica se llevó a cabo el día 05 de marzo de 2025, conforme al acta SIN NÚMERO. La atención estuvo a cargo del señor CARLOS ARTURO DELGADO CORRALES identificado con cédula de ciudadanía No. 16267468.

Durante la visita técnica, el propietario mencionó la inclusión de otro individuo arbóreo, argumentando que este obstaculizaría la instalación de un panel solar que planea colocar. Por otro lado, el árbol inicialmente solicitado para aprovechamiento se encuentra al lado de la casa.

Siendo así, se determina en campo que si bien es cierto la solicitud de aprovechamiento de árbol aislado corresponde a un total de un (1) individuo, existe otro individuo arbóreo más que requieren intervención por presentar conflicto con la obstaculización de la instalación de un panel solar. para un total de dos (2) individuos arbóreos plantados uno de la especie *Tabebuia rosea* (Guayacán rosado) y *Cassia* sp (*Cassia*).

Durante el recorrido, se levantó información geográfica, se realizaron las mediciones dasométricas y fotográficas de los individuos, dejando constancia de que las coordenadas geográficas serán verificadas con la información obtenida a través del geoportal del IGAC o SIG Quindío mediante la consulta predial.

RESOLUCIÓN N° 590 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: "LT 20 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA"
VEREDA: EL PARAISO
MUNICIPIO: CIRCASIA
FICHA CATASTRAL: 63190000100000006009600000000
N° MATRICULA: 280-28164
ÁREA: 12319 METROS CUADRADOS



Imagen 1 Ubicación del predio "LT 20 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA" del municipio de CIRCASIA, consulta catastral.

Fuente: IGAC, 2025.

4. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de los individuos arbóreos. El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

RESOLUCIÓN N° 590 DEL 01 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 1 inventario forestal para solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP cm	CAP m	DAP m	AB m	AC	AT	VOLUMEN TOTAL m³	VOLUMEN COMERCIAL m³
1	Guayacán	Tabebuia rosea	170	1,70	0,54	0,230	5	12	1,794	0,747
2	Cassia	Cassia sp	193	1,93	0,61	0,295	8	14	2,683	1,533
PROMEDIO				1,813	0,577	0,262	6,50	13,00	2,239	1,140
VOLUMEN TOTAL (m³)									4,477	2,281

En donde:
CAP: Circunferencia a la altura del pecho
DN: diámetro normal en cm y m.
HT: altura total en m
AB: área basal
VT: volumen total en m3
VC: volumen comercial en m3
Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Tabla 2 Localización de los individuos

No.	NORTE	OESTE
1	4°37'54.762"	- 75°37'19.11"
2	4°37'55.8"	- 75°37'18.414"

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NÚMERO**, SE CONSIDERA **VIABLE** DESDE UN PUNTO DE VISTA TÉCNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal de dos (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS establecidos y distribuidos al interior del predio RURAL denominado **"LT 20 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA"** ubicado en el municipio de CIRCASIA en la VEREDA EL PARAISO los mencionados árboles se encuentran plantados como ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 4,477 m³** y **UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 2,281 m³**.

El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para USO COMERCIAL, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional el Línea - SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

Asimismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos inventariados objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal fueron plantados por antiguos propietarios, por lo cual, no se realiza cálculo de la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL**.

RESOLUCIÓN N° 590 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala del individuo arbóreo, se plantea una compensación con una relación 1:3, por la tala de 1 árbol se siembran 3, por lo cual se deberá realizar la siembra de **SEIS (6) INDIVIDUOS ARBÓREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de una franja de protección de una fuente hídrica o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.70 cm y 0.80 cm de la base del tallo.

Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

Las especies con las que se recomienda realizar la reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Caracolí (*Anacardium excelsum*)
- ✓ Guayaco (*Guaiaecum officinale*)
- ✓ Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Chicala – Chirlobirlo – (Frenesillo *Tabebuia*) y (*Tecoma stans*)
- ✓ Azuceno (*Tabernaemontana litoralis*)
- ✓ Carbonero (*Calliandra haematocephala*)
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacadero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de UN (1) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO	AÑO 1			
MES	MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ACTIVIDAD	ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	MANTENIMIENTO 1	MANTENIMIENTO 2	MANTENIMIENTO 3

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado

RESOLUCIÓN N° 590 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

fitosanitario y registro fotográfico); e informar en el momento que se realice la tala de los árboles, de igual manera de la reubicación de las Epífitas encontradas.

5.2. NORMATIVIDAD RELACIONADA.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "**ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales."

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NÚMERO**, SE CONSIDERA **VIABLE** DESDE UN PUNTO DE VISTA TÉCNICO, conceder la autorización de aprovechamiento forestal de dos (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS establecidos y distribuidos al interior del predio URBANO denominado "**LT 20 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA**" ubicado en el municipio de CIRCASIA en la VEREDA EL PARAISO plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo **UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 2,281 m³**.

El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para USO COMERCIAL, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional el Línea - SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

Con respecto al TIEMPO DE EJECUCIÓN, se deberá conceder una vigencia de **60 días calendario** para realizar la tala de **dos (2) árboles**.

Asimismo, se pudo identificar que del total de los individuos arbóreos inventariados objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal son producto de actividades de plantación por antiguos propietarios, por lo cual, no se realiza cálculo de la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL**.

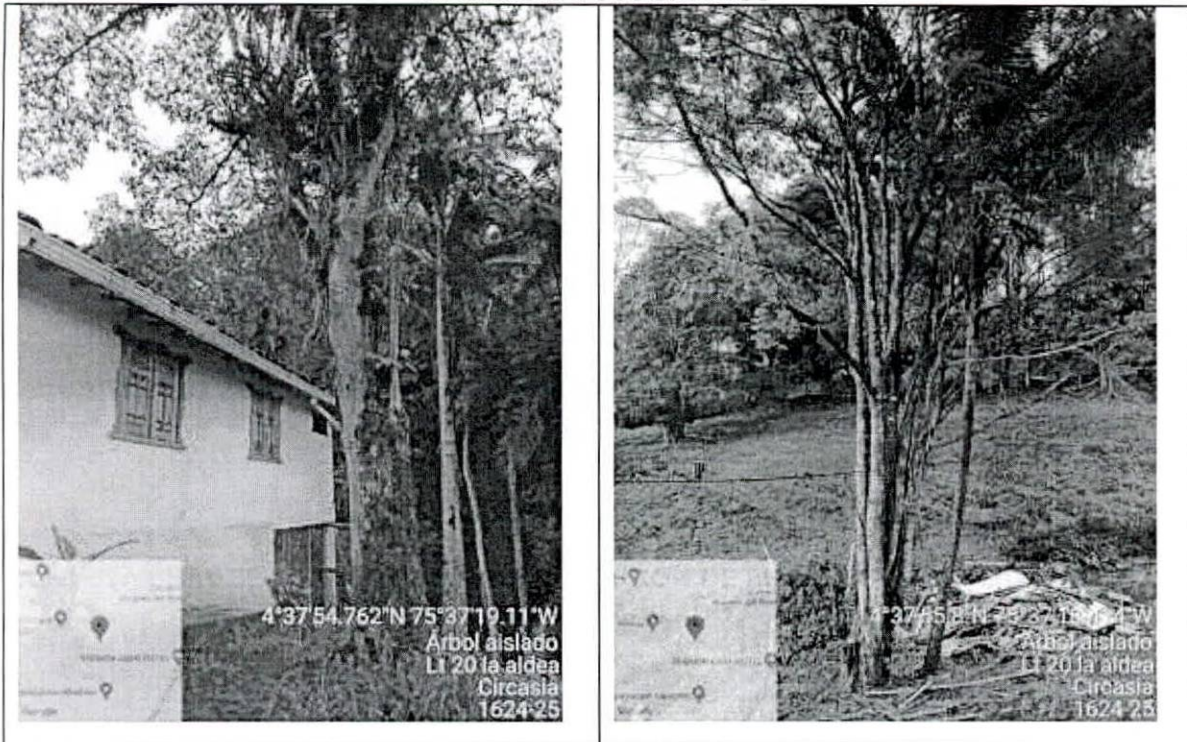
Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°1624-25 del predio denominado "**LT 20 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA**", ubicado en el casco URBANO del municipio de **CIRCASIA**.

JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS
Ingeniera Forestal
Equipo Técnico de Apoyo
T.P. N° 161226-0637635
C.C. N° 1110570930
CPS N°194-2025

Revisó: Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA.

RESOLUCIÓN N° 590 DEL 01 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

REGISTRO FOTOGRÁFICO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

RESOLUCIÓN N° 590 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo, forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, realizada al predio **1) LT 20 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del municipio de **CIRCASIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-28164** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"63190000100000006009600000000"** (según Concepto Técnico y Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico por medio del IGAC que los árboles se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud, por lo que cumple con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-106 DEL 13/03/2024**, se considera desde un punto de vista técnico **VIABLE** conceder la autorización de Aprovechamiento Forestal de **DOS (02) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran al interior del predio establecido como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al

RESOLUCIÓN N° 590 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 4,477 m³, VOLUMEN COMERCIAL DE 2,281 m³.**

Que el tiempo de ejecución es de **60 DIAS CALENDARIO** y los productos que se obtengan de esta intervención mediante la TALA de árboles será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional el Línea - SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

Asimismo, se pudo identificar que del total de los individuos arbóreos inventariados objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal son producto de actividades de plantación por antiguos propietarios, por lo cual, **NO** se realiza cálculo de la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL**.

Que de acuerdo al concepto técnico, respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, por la tala del individuo arbóreo, se plantea una compensación con una relación 1:3, por la tala de 1 árbol se siembran 3, por lo cual se deberá realizar la siembra de **SEIS (6) INDIVIDUOS ARBÓREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de una franja de protección de una fuente hídrica o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que **ES VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Sociedad **AEF LETTINGS S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 900.334.764-7, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **CARLOS ARTURO DELGADO CORRALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.267.468, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) LT 20 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-28164** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**631900001000000060096000000000**" (según Concepto Técnico y

RESOLUCIÓN N° 590 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Certificado de Tradición); para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **1624-25**, junto con todos los demás documentos.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La presente autorización se trata de la TALA de **DOS (02)** árboles los cuales se encuentran establecidos como árboles AISLADOS fuera de cobertura de bosque natural, con un **VOLUMEN TOTAL DE 4,477 m³** y **UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 2,281 m³** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo:

Tabla 1 inventario forestal para solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP cm	CAP m	DAP m	AB m	AC	AT	VOLUMEN TOTAL m³	VOLUMEN COMERCIAL L m³
1	Guayacán	Tabebuia rosea	170	1,70	0,54	0,230	5	12	1,794	0,747
2	Cassia	Cassia sp	193	1,93	0,61	0,295	8	14	2,683	1,533
PROMEDIO				1,813	0,577	0,262	6,50	13,00	2,239	1,140
VOLUMEN TOTAL (m³)									4,477	2,281

Tabla 2 Localización de los individuos

No.	NORTE	OESTE
1	4°37'54.762"	- 75°37'19.11"
2	4°37'55.8"	- 75°37'18.414"

PARÁGRAFO 3: La TALA de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un volumen total de **4,477 M3**, y volumen comercial de **2,281 M3**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Antes de realizar la intervención de TALA el titular de la autorización debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles por las situaciones relacionadas, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.

RESOLUCIÓN N° 590 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para USO COMERCIAL, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional el Línea - SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de Dos (02) individuos arbóreos, por la tala del individuo arbóreo, se plantea una compensación con una relación 1:3, por la tala de 1 árbol se siembran 3, por lo cual se deberá realizar la siembra de **SEIS (6) INDIVIDUOS ARBÓREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de una franja de protección de una fuente hídrica o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.70 y 0.80 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El ploteo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Caracolí (*Anacardium excelsum*)
- ✓ Guayaco (*Guaiacum officinale*)
- ✓ Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Chicala – Chirlobirlo – (Frenesillo *Tabebuia*) y (*Tecoma stans*)
- ✓ Azuceno (*Tabernaemontana litoralis*)
- ✓ Carbonero (*Calliandra haematocephala*)
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)

RESOLUCIÓN N° 590 DEL 01 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Cheflera (Schefflera ferruginea)
- ✓ Carate (Vismia baccifera)
- ✓ Caimo (Couepia platycalyx)
- ✓ Drago (Croton sp.)
- ✓ Cargadero (Guatteria goudotiana)
- ✓ Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)
- ✓ Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii)
- ✓ Tambor (Schizolobium parahyba)
- ✓ Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)

PARÁGRAFO 4: El mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 5. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO	AÑO 1			
MES	MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ACTIVIDAD	ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	MANTENIMIENTO 1	MANTENIMIENTO 2	MANTENIMIENTO 3

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico); e informar en el momento que se realice la tala de los árboles, de igual manera de la reubicación de las Epífitas encontradas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.



RESOLUCIÓN N° 590 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **CARLOS ARTURO DELGADO CORRALES** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico gerencia.lettings@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección jurídica: Angie Tatiana Balsero Salgado
Abogada Contratista SRCA -CRQ


Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializada Grado 12 SRCA -CRQ


Proyección Técnica: Julieth Vanessa Martínez Riveros
Ingeniera Forestal Contratista SRCA – CRQ


Aprobación Técnica: Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado Grado 16 SRCA -CRQ